SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.3506/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito información diversa respecto al Concejo de la Alcaldía Álvaro Obregón del periodo 2018 a 2021.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta es incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Concejo, Presupuesto, Personal, Horario de trabajo, Recursos materiales, Percepción neta, Conclusión.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3506/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3506/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El doce de abril, **teniéndose como oficialmente presentada el trece de abril**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092073823000958,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Álvaro Obregón**, lo siguiente:

> […]
> Se adjunta archivo con requerimiento
> […][Sic]

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
- **Justificación para exentar pago:** Me autoadscribo como persona indígena y con recursos limitados
- **Datos complementarios:** Se solicita la información del 1er Concejo de la Alcaldía 2018 - 2021, dirigido al área de finanzas

Asimismo, se anexo un documento en formato Word que contiene lo siguiente:

> **En todos los casos la información solicitada es del 1er Concejo de la Alcaldía (2018-2021)**
>
> Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía.
> Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encontraba, que se informe los horarios de trabajo que tenían.
> Que se enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía.
> Que se informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo.
> Que se informe cual fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengó.
> Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo.
>
> El periodo del cual solicito la información de los siguientes puntos es a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la conclusión de su encargo.

2. Respuesta. El veintiocho de abril, previa ampliación, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **AAO/DGAF/DRMAYSG/CAAA/T/23-04/047**, de veinticinco de abril, signado por

el **<u>Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos</u>** y dirigido al **Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales**, donde señala lo siguiente:

[…]

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón y conforme a la información y/o documentación que obra en la Dirección de Administración de Capital Humano, Dirección de Finanzas y en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales adscritas a esta Dirección General; se envían las atenciones a la solicitud de mérito que nos ocupa como a continuación se detalla:

- Copia simple del oficio número **CDMX/AAO/DGAF/DACH/5331/2023** de fecha 24 de abril del presente año, signado por la Lic. Flor Itzel Ortiz Cruz titular de la Dirección General de Administración de Capital Humano (se anexa 1 foja útil).
- Copia simple del oficio número **CDMX/AAO/DGAF/DF/CAyCP/0465/2023** de fecha 19 de abril del presente año, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros, titular de la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal.
- Copia simple del oficio número **AAO/DGAyF/DRMAySG/CSGyCV/114/2023** de fecha 20 de abril del presente año, signado por el Ing. José Luis Cruz Mejía titular de la Coordinación de Servicios Generales y Control Vehicular (se anexa 1 foja útil).
- Copia simple del oficio número **CDMX/AAO/DGAyF/DRMAySG/CAAA/UDAI/0108/2023** de fecha 17 de abril del presente año, signado por la Lic. Diana Torres García, titular de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios (se anexa 1 foja útil).

[…] [sic]

- Oficio **CDMX/AAO/DGAF/DACH/5331/2023**, de fecha veinticuatro de abril, signado por la **<u>Directora de Administración de Capital Humano</u>**, dirigido al **Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia,** donde señala:

  […]

Me refiero a la solicitud electrónica **No.092073823000958** del 14 de abril del presente año quien requiere la siguiente información:

"Se adjunta archivo con requerimiento

Información complementaria

Se solicita la información del 1er Concejo de la Alacaldía 2018 - 2021, dirigido al área de finanzas

Archivo adjunto de solicitud

Solicitud finanzas 2018 - 2021.docx

En todos los casos la información solicitada es del 1er Concejo de la Alcaldía (2018-2021)

Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía.

Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encontraba, que se informe los horarios de trabajo que tenían.

Que se enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía.

Que se informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo.

Que se informe cual fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengó.

Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo.

El periodo del cual solicito la información de los siguientes puntos es a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la conclusión de su encargo." (sic)

Por este conducto, y con fundamento a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los similares 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 192, 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a la solicitud de información pública relacionada con los integrantes del consejo en la Alcaldía Álvaro Obregón la Dirección de Administración de Capital Humano se pronuncia respecto a los puntos 2 y 5.

Pregunta:

2.-Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encuentra, que se informe los horarios de trabajo.

Respuesta:

En el periodo 2018 – 2021 no se proporciono personal a los Concejales.

Pregunta:

5.-Que se informe cual es la percepción neta total de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengue.

Respuesta:

Se anexa listado de concejales que integran el consejo, con nombre y salario bruto y neto en el ejercicio 2018-2021.

[...]

CONCEJALES 2019 - 2021

NOMBRE	BAJA	SALARIO BRUTO	SALARIO NETO
OLGA ANTONIA ALVAREZ TRUJILLO	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
LUZ PERLA CRUZ VAZQUEZ	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
RUTH MARICELA SILVA ANDRACA	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
YADIRA ALEJANDRALEAL PEÑALOZA	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
GERARDOIVAN PEREZ SALAZAR	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
JOSE ROA ROSAS	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
SERGIO SANDOVAL BARRIOS	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
SERGIO LUIS VALDES ARTEAGA	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
JIMENA VILLEDA VELAZQUEZ	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
BALAM HACAMTZMUÑOZ HERNANDEZ	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02

- Oficio **CDMX/AAO/DGAF/DF/CAyCP/0465/2023**, de fecha diecinueve de abril, signado por el **Coordinador de Análisis y Control Presupuestal**, dirigido al **Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia,** donde señala:

[…]

Respuesta:

Al respecto, en atención al Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa y con base en la información y documentación que obran en los archivos existentes, de esta Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, adscrita a la Dirección de Finanzas, se informa lo siguiente:

Referente a:

"Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía".

"Que se informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gesfonada por algún integrante del Concejo".

- **A la fecha, no se encontró ningún registro y/o documentación de Presupuesto, destinado al Consejo, en esta Dirección de Finanzas.**

En lo referente a lo solicitado en las preguntas restantes le comento lo siguiente:

Se informa que, en las áreas adscritas a la Dirección de Finanzas, no se cuenta con la información solicitada, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes referida o sus áreas adscritas, realicen lo señalado en la materia, por lo cual se informa que lo solicitado, no es competencia de la Dirección Finanzas, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley en la materia, que señala:

> **"Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes".**

Si el sujeto obligado es incompetente para atender la solicitud de acceso a la información, se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por lo antes expuesto, se le sugiere a la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, dirigir lo solicitado por el [redacted] a las siguientes Direcciones: Dirección General de Gobierno y Secretaría Técnica del Concejo

[…]

- Oficio **AAO/DGAyF/DRMAySG/CSGyCV/114/2023**, de fecha veinte de abril, signado por el **<u>Coordinador de Servicios Generales y Control Vehicular</u>**, dirigido al **Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia,** donde señala:

  […]

Al respecto, y de conformidad a las atribuciones encomendadas a esta Coordinación y a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con Registro MA-17/110320-OPA-AO-3/010119 vigente a la fecha, se atiende únicamente en los siguientes términos.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirija la petición a las áreas indicadas a continuación, toda vez que ellas tienen las atribuciones dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro.

Párrafo 1 y 4.- Dirección de Finanzas.

Párrafo 2 y 5.- Dirección de Administración de Capital Humano.

Párrafo 3.- Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.

En atención al Párrafo 6.- Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Consejo: Calle 10 S/N, colonia Tolteca, C.P. 01150, Alcaldía Álvaro Obregón en el interior del Parque Batallón de San Patricio. (se anexa copia simple del oficio CDMX/AAO/DGAF/DRMASG/CSGCV/JUDSG/184/2023)

[…]

- Oficio **CDMX/AAO/DGAF/DRMASG/CSGCV/JUDSG/184/2023**, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales**, dirigido al **Coordinador de Servicios Generales y Control Vehicular**, donde señala:

[…]

En este sentido y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 11, 13, 14 y 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad a las atribuciones encomendadas a esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con Registro MA-17/110320-OPA-AO-3/010119 vigente a la fecha, se atiende únicamente en los siguientes términos.

En atención a los párrafos siguientes se sugiere dirija la petición a las áreas indicadas a continuación, toda vez que ellas tienen las atribuciones dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro, esto con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Párrafo 1 y 4 - Dirección de Finanzas.
Párrafo 2 y 5 - Dirección de Administración de Capital Humano
Párrafo 3 - Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios

En atención al Párrafo 6.- Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Consejo: Calle 10 S/N, colonia Tolteca, C.P. 01150, Alcaldía Álvaro Obregón en el interior del Parque Batallón de San Patricio.

[…]

- Oficio **CDMX/AAO/DGAyF/DRMAySG/CAAA/UDAI/0108/2023**, de fecha diecisiete de abril, signado por la **Jefa de Unidad Departamental de**

<u>Almacenes e Inventarios</u>, dirigido al al **Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos,** donde señala:

[…]

Respuesta: anexo al presente en forma impresa relación de los recursos materiales de cada integrante del Consejo de la Alcaldía, conforme a lo solicitado.

[…]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | ÁLVARO OBREGÓN Tu Alcaldía Aliada | 2023 Francisco VILLA

SOLICITUD DE INFOMEX 092073823000958 PERIODO 2018 -2021

No.	BIENMUEBLE	PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DE RESGUARDANTE	CARGO DE RESGUARDANTE	NOMBRE DE ÁREA	NÚM DE RESGUARDO
1	5111000272	1096	SILLA GIRATORIA	PEREZ SALAZAR IVAN	CONCEJAL	1	1421
2	5111000272	1097	SILLA GIRATORIA	CRUZ VAZQUEZ LUZ PERLA	CONCEJAL	1	1017
3	5111000408	37	SILLA EJECUTIVA	SANDOVAL BARRIOS SERGIO	CONCEJAL	1	1016

3. Recurso. El veintidós de mayo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> La respuesta está incompleta, no obstante que el sujeto obligado solicitó una ampliación de plazo para dar contestación, no se pronuncian respecto al total de la información requerida.
> […] [*Sic*.]

4. Admisión. El veinticinco de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Alegatos y Manifestaciones. El nueve de junio, la parte recurrente, a través del correo electrónico institucional, remitió el oficio **AÁO/CUTyPD/1481/2023** de la misma fecha, dirigido a **este Instituto**, signado por la **Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos,** mediante el cual señaló lo siguiente:

> […]
>
> FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
>
> 1. Artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que:
>
> "Las resoluciones del Instituto podrán:
> I. Desechar el recurso;
> II. Sobreseer el mismo;
> III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
> IV. Modificar;
> V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o
> VI. Ordenar que se atienda la solicitud.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera." (Sic)

2. En este sentido la Dirección General de Administración y Finanzas mediante el oficio AAO/DGAF/DRMAySG/CAAA/T/23-06/022, RATIFICA su respuesta en relación con el folio a la solicitud de información 092073823000958.

3. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, se subsana y queda sin efecto, toda vez que se agota la materia dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una audiencia de conciliación, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto y de conformidad con el artículo 248 fracción III de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea desechado el presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO. - Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, desechar el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP. 3506/2023, por recaer dentro de la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…]

- Oficio **AAO/DGAF/DRMAySG/CAAA/T/23-06/022**, de fecha siete de junio, signado por el **Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia**, dirigido a la **Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos**, donde señala:

[…]

Sobre el particular, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), y Numeral Décimo Séptimo, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración y Finanzas tiene por objeto garantizar el derecho a toda persona al acceso a la información pública, estableciendo como principio fundamental la garantía de máxima publicidad de toda información que posee en sus archivos, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo aquella que se clasifique como reservada, por encuadrase en alguno de los supuestos del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en complemento con lo invocado en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

[Se reproduce]

Por lo que conforme a la información y documentación que obra en los archivos y registros de las áreas adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas, y con la finalidad de brindar la atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3506/2023,** se envía lo siguiente:

- ✓ Copia del oficio **CDMX/AAO/DGAF/DACH/6580/2023** de fecha 06 de junio del año en curso, signado por la Lic. Flor Itzel Ortiz Cruz, Directora de Administración de Capital Humano, mediante el cual ratifica la respuesta brindada a los numerales 2 y 5 con el oficio **CDMX/AAO/DGAF/DACH/5331/2023** de fecha 24 de abril del presente año, lo anterior de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo para la Alcaldía Álvaro Obregón vigente.

- ✓ Copia del oficio **CDMX/AAO/DGA/DF/CAyCP/0712/2023** de fecha 06 de junio del presente año, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros, Coordinador de Análisis y Control Presupuestal, mediante el cual informa que nuevamente se realizó una búsqueda dentro de los registros y archivos de la Dirección de Finanzas, sin identificarse ningún registro y/o documentación de Presupuesto destinado al Consejo de la Alcaldía 2018 – 2021.

- ✓ Copia del oficio **AAO/DGAyF/DRMAySG/CSGyCV/153/2023** de fecha 07 de junio del año en curso, signado por Ing. José Luis Cruz Mejía, Coordinador de Servicios Generales y Control Vehicular, a través del cual MODIFICA la respuesta proporcionada a la solicitud primigenia, informando la ubicación de las oficinas de los miembros del concejo.

- ✓ Copia del oficio **CDMX/AAO/DGAyF/DRMAySG/CAAA/UDAI/0173/2023** de fecha 05 de junio del presente año, mediante el cual remite nuevamente la relación de los recursos materiales de cada integrante del Consejo de la Alcaldía Álvaro Obregón.

A ESTA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, atentamente solicitamos se sirva:

PRIMERO. Tener por presentada la atención a la respuesta del del recurso de revisión de mérito, desahogando en tiempo y forma la atención orientada por esa Coordinación que honorablemente dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas.

SEGUNDO. Tener por hechas las manifestaciones señaladas en la respuesta anexa al presente oficio.

TERCERO. Por las razones expuestas en el cuerpo del oficio anexo, **SE ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.3506/2023**, por la Dirección General de Administración y Finanzas.

[…]

- Oficio **CDMX/AAO/DGAF/DACH/6580/2023**, de fecha seis de junio, signado por la **Directora de Administración de Capital Humano**, dirigido al **Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia** donde señala:

[…]

En atención al turno 2103 y oficios No. CAAA/T/23-06/008 y oficio No. AAO/CUTyPD/1434/2023, ambos de fecha 02 de junio 2023 respectivamente, mediante los cuales hace del conocimiento el Acuerdo de Admisión al Recurso de Revisión de fecha 25 de mayo de dos mil veintitrés, que emitió el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Info DF), a través de los cuales notifica la interposición del Recurso de Revisión con Expediente INFOCDMX/RR.IP.3506/2023 promovido por el requirente con la respuesta a la atención a su solicitud de información con Folio **092073823000958,** debiendo emitir una respuesta debidamente fundada y motivada, manifestando las razones por las que considera que su respuesta se encuentra apegada a derecho.

Esta Dirección de Administración de Capital Humano, ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta a la solicitud **092073823000958,** mediante oficio CDMX/AAO/DGAF/DACH/5331/2023 fecha 24 de abril 2023, por estar apegado a derecho, del cual anexo copia de acuse para pronta referencia.

No omito señalar que la Dirección de Administración de Capital Humano atendió en tiempo y forma de conformidad a sus atribuciones, conferidas en el Manual Administrativo vigente.

[…]

- Oficio **CDMX/AAO/DGA/DF/CAyCP/0712/2023**, de fecha seis de junio, signado por el **Coordinador de Análisis y Control Presupuestal** dirigido al **Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia**, donde señala:

[…]

Inconformidad:

"La respuesta está incompleta, no obstante que el sujeto obligado solicitó una ampliación de plazo para dar contestación, no se pronuncian respecto al total de la información requerida." (sic)

Respuesta:

De acuerdo con el Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa y con base en la información y documentación que obran en los archivos existentes, de esta Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, adscrita a la Dirección de Finanzas, se informa que se realizó nuevamente una búsqueda, no encontrando ningún registro y/o documentación de la información solicitada.

Por lo tanto, se reválida la información remitida mediante el oficio número CDMX/AAO/DGAF/DF/CAyCP/0465/2023, (se anexa copia simple para pronta referencia).

Por lo anterior expuesto, se le sugiere a la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, orientarla a la Dirección General de Gobierno y a la Secretaría Técnica del Consejo.

[…]

- Oficio **AAO/DGAyF/DRMAySG/CSGyCV/153/2023**, de fecha siete de junio, signado por el **Coordinador de Servicios Generales y Control Vehicular**, dirigido al **Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia,** donde señala:

[…]

Al respecto, y de conformidad a las atribuciones encomendadas a esta Coordinación y a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales (se anexa copia del oficio AAO/DGAyF/DRMAySG/CSGyCV/JUDSG/031/2023), en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con Registro MA-17/110320-OPA-AO-3/010119 vigente a la fecha, y después de una nueva búsqueda exhaustiva y pormenorizada, se atiende en los siguientes términos:

1. **Presupuesto destinado al Consejo de la Alcaldía, del año 2021 a 2023:** Al respeto, se sugiere se realice esta petición a la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón, por tener las atribuciones dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, esto con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2. **Enliste el personal adscrito al Consejo:** Al respecto, se sugiere se realice esta petición a la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón, por tener las atribuciones dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, esto con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3. **Enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Consejo:** Se sugiere se realice esta petición a la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Alcaldía Álvaro obregón, por tener las atribuciones dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, esto con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4. **Si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo:** Al respecto, se sugiere se realice esta petición a la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón, por tener las atribuciones dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, esto con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. **Informe cual fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Consejo:** Se sugiere se realice esta petición a la Dirección de Administración de Capital Humano de la Alcaldía Álvaro Obregón, por tener las atribuciones dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, esto con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6. **Informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo:** En este sentido la respuesta original por el periodo solicitado se modifica en los siguientes términos, las oficinas que ocuparon los Concejales de Álvaro Obregón, durante el periodo del 01 de octubre de 2018 al 30 de abril de 2021 se encuentran localizadas en el interior de la Sede de la Alcaldía Álvaro Obregón (Pasillo transversal antes de la explanada) con domicilio en Calle Canario S/N esquina Calle 10 Colonia Tolteca, C.P. 01150; de igual modo por el periodo del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2021, ocuparon las oficinas que se encuentran localizadas en el interior del Parque de la Juventud Sección Batallón de San Patricio, con domicilio en Calle 10 SIN, colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150.

[…]

- Oficio **AAO/DGAF/DRMAySG/CSGyCV/JUDSG/031/2023**, de fecha seis de junio, signado por la **<u>Jefa de Unidad Departamental de Servicios Generales</u>**, dirigido al **Coordinador de Servicios Generales y Control Vehicular**, donde señala:

[…]

En este sentido y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 4, 7, 13, 14 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de conformidad a las atribuciones encomendadas a esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, y después de una nueva búsqueda exhaustiva y pormenorizada, se atiende en los siguientes términos:

1. ***Presupuesto destinado al Consejo de la Alcaldía, del año 2021 a 2023:*** *Al respecto, se* sugiere se realice esta petición a la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón, por tener las atribuciones dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, esto

con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2. ***Enliste el personal adscrito al Consejo:*** *Al respecto, se* sugiere se realice esta petición a la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón, por tener las atribuciones dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, esto con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3. ***Enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Consejo:*** *Se* sugiere se realice esta petición a la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Alcaldía Álvaro obregón, por tener las atribuciones dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, esto con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4. ***Sí se destinó presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo:*** *Al respecto, se* sugiere se realice esta petición a la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón, por tener las atribuciones dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, esto con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. ***Informe cual fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Consejo:*** *Se* sugiere se realice esta petición a la Dirección de Administración de Capital Humano de la Alcaldía Álvaro Obregón, por tener las atribuciones dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, esto con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6. ***Informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo:*** *En este sentido la respuesta original por el periodo solicitado se modifica en los siguientes términos, las oficinas que ocuparon los Consejales de Álvaro Obregón, durante el periodo del 01 de octubre de 2018 al 30 de abril de 2021se encuentran localizadas en el interior de la Sede de la Alcaldía Álvaro Obregón (Pasillo transversal antes de la explanada) con domicilio en Calle Canario S/N esquina Calle 10 Colonia Tolteca, C.P. 01150; de igual modo por el periodo del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2021, ocuparon las oficinas que se encuentran localizadas en el interior del Parque de la Juventud Sección Batallón de San Patricio, con domicilio en Calle 10 S/N, colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150.*

[…]

- Oficio **CDMX/AAO/DGAyF/DRMAySG/CAAA/UDAI/0173/2023**, de cinco de junio, signado por la **Jefa de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios**, dirigido al **Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos**, donde señala:

[…]

Respuesta: al respecto, se remite relación de los recursos materiales de cada integrante del Consejo de la Alcaldía, la cual se envió en su momento con oficio número CDMX/AAO/DGAyF/DRMAySG/CAAA/UDAI/0108/2023.

[…]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | ÁLVARO OBREGÓN Tu Alcaldía Aliada | 2023 Francisco VILLA

SOLICITUD DE INFOMEX 092073823000958 PERIODO 2018 -2021

No.	BIENMUEBLE	PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DE RESGUARDANTE	CARGO DE RESGUARDANTE	NOMBRE DE ÁREA	NÚM DE RESGUARDO
1	5111000272	1096	SILLA GIRATORIA	PEREZ SALAZAR IVAN	CONCEJAL	1	1421
2	5111000272	1097	SILLA GIRATORIA	CRUZ VAZQUEZ LUZ PERLA	CONCEJAL	1	1017
3	5111000408	37	SILLA EJECUTIVA	SANDOVAL BARRIOS SERGIO	CONCEJAL	1	1016

- **Oficio CDMX/AAO/DGAF/DACH/5331/2023**, de fecha veinticuatro de abril, signado por la Directora de Administración de Capital Humano, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

- **Oficio CDMX/AAO/DGAF/DF/CAyCP/0465/2023**, de fecha diecinueve de abril, signado por el Coordinador de Análisis y Control Presupuestal, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

- Copia del correo electrónico donde se remite la información correspondiente.

9/6/23, 14:31 Gmail - Se ratifica respuesta del RR.IP.3506/2023

Gmail Transparencia e Informacion Publica AO <transparencia.aao@gmail.com>

Se ratifica respuesta del RR.IP.3506/2023

1 mensaje

Transparencia e Informacion Publica AO <transparencia.aao@gmail.com> 9 de junio de 2023, 14:31

Para: [redacted]

Se ratifica respuesta del RR.IP.3506/2023

Rep. DGA.PDF
4030K

6. Ampliación y Cierre de Instrucción. El seis de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue**

notificada al particular el veintiocho de abril, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintidós de mayo.

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del dos de mayo y hubiesen fenecido el veintitrés de mayo, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Álvaro Obregón.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y el alcance de respuesta del sujeto obligado:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
[…] **En todos los casos la información solicitada es del 1er Concejo de la**	**<u>Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos</u>**	[…] La respuesta está incompleta, no obstante que el sujeto obligado solicitó una ampliación de plazo para dar

<table>
<tr><td>Alcaldía (2018-2021)
[…][Sic]</td><td>Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón y conforme a la información y/o documentación que obra en la Dirección de Administración de Capital Humano, Dirección de Finanzas y en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales adscritas a esta Dirección General; se envían las atenciones a la solicitud de mérito que nos ocupa como a continuación se detalla:</td><td rowspan="4">contestación, no se pronuncian respecto al total de la información requerida.
[…] [Sic.]</td></tr>
<tr><td>1.- Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía.</td><td><u>Coordinador de Análisis y Control Presupuestal</u>

Referente a:
"Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía".
"Que se informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gesfonada por algún integrante del Concejo".
• A la fecha, no se encontró ningún registro y/o documentación de Presupuesto, destinado al Consejo, en esta Dirección de Finanzas.</td></tr>
<tr><td>2.- Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encontraba, que se informe los horarios de trabajo que tenían.</td><td><u>Directora de Administración de Capital Humano</u>

Pregunta:
2.-Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encuentra, que se informe los horarios de trabajo.
Respuesta:
En el periodo 2018 – 2021 no se proporciono personal a los Concejales.</td></tr>
<tr><td>3.- Que se enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía.</td><td><u>Jefa de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios</u>

Respuesta: anexo al presente en forma impresa relación de los recursos materiales de cada integrante del Consejo de la Alcaldía, conforme a lo solicitado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | ÁLVARO OBREGÓN Tu Alcaldía Aliada | 2023 Francisca Villa
SOLICITUD DE INFOMEX 092073823000958 PERIODO 2018 -2021
<table><tr><th>NO.</th><th>BIENMUEB.(</th><th>PROGRESIVO</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>NOMBRE DE RESGUARDANTE</th><th>CARGO DE RESGUARDANTE</th><th>NOMBRE DE ÁREA</th><th>NUM DE RESGUARDO</th></tr><tr><td>1</td><td>5111000272</td><td>1096</td><td>SILLA GIRATORIA</td><td>PEREZ SALAZAR IVAN</td><td>CONCEJAL</td><td>1</td><td>1421</td></tr><tr><td>2</td><td>5111000272</td><td>1097</td><td>SILLA GIRATORIA</td><td>CRUZ VAZQUEZ LUZ PERLA</td><td>CONCEJAL</td><td>1</td><td>1017</td></tr><tr><td>3</td><td>5111000408</td><td>37</td><td>SILLA EJECUTIVA</td><td>SANDOVAL BARRIOS SERGIO</td><td>CONCEJAL</td><td>1</td><td>1016</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>4.- Que se informe si se destinó</td><td><u>Coordinador de Análisis y Control Presupuestal</u></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo.</td><td>

Referente a:

"Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía".

"Que se informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gesfonada por algún integrante del Concejo".

- **A la fecha, no se encontró ningún registro y/o documentación de Presupuesto, destinado al Consejo, en esta Dirección de Finanzas.**

</td><td rowspan="3"></td></tr>
<tr><td>5.- Que se informe cual fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengó.</td><td>

<u>Directora de Administración de Capital Humano</u>

Pregunta:

5.-Que se informe cual es la percepción neta total de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengue.

Respuesta:

Se anexa listado de concejales que integran el consejo, con nombre y salario bruto y neto en el ejercicio 2018-2021.

CONCEJALES 2019 - 2021

<table>
<tr><th>NOMBRE</th><th>BAJA</th><th>SALARIO BRUTO</th><th>SALARIO NETO</th></tr>
<tr><td>OLGA ANTONIA ALVAREZ TRUJILLO</td><td>30/09/2021</td><td>$ 26,900.00</td><td>$ 21,725.02</td></tr>
<tr><td>LUZ PERLA CRUZ VAZQUEZ</td><td>30/09/2021</td><td>$ 26,900.00</td><td>$ 21,725.02</td></tr>
<tr><td>RUTH MARICELA SILVA ANDRACA</td><td>30/09/2021</td><td>$ 26,900.00</td><td>$ 21,725.02</td></tr>
<tr><td>YADIRA ALEJANDRALEAL PEÑALOZA</td><td>30/09/2021</td><td>$ 26,900.00</td><td>$ 21,725.02</td></tr>
<tr><td>GERARDOIVAN PEREZ SALAZAR</td><td>30/09/2021</td><td>$ 26,900.00</td><td>$ 21,725.02</td></tr>
<tr><td>JOSE ROA ROSAS</td><td>30/09/2021</td><td>$ 26,900.00</td><td>$ 21,725.02</td></tr>
<tr><td>SERGIO SANDOVAL BARRIOS</td><td>30/09/2021</td><td>$ 26,900.00</td><td>$ 21,725.02</td></tr>
<tr><td>SERGIO LUIS VALDES ARTEAGA</td><td>30/09/2021</td><td>$ 26,900.00</td><td>$ 21,725.02</td></tr>
<tr><td>JIMENA VILLEDA VELAZQUEZ</td><td>30/09/2021</td><td>$ 26,900.00</td><td>$ 21,725.02</td></tr>
<tr><td>BALAM HACAMTZMUÑOZ HERNANDEZ</td><td>30/09/2021</td><td>$ 26,900.00</td><td>$ 21,725.02</td></tr>
</table>

</td></tr>
<tr><td>6.- Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo.</td><td>

<u>Coordinador de Servicios Generales y Control Vehicular</u>

En atención al Párrafo 6.- Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Consejo: Calle 10 S/N, colonia Tolteca, C.P. 01150, Alcaldía Álvaro Obregón en el interior del Parque Batallón de San Patricio. (se anexa copia simple del oficio CDMX/AAO/DGAF/DRMASG/CSGCV/JUDSG/184/2023)

</td></tr>
</table>

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión*

de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*
…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

tenerla *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional*.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- Previo al análisis de la respuesta otorgada a cada uno de los requerimientos de la parte recurrente, se hace necesario, traer a colación la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO IV

CAPÍTULO I
DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.

Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. **Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo**.

El Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente

El o la titular de la Alcaldía garantizará al Concejo un espacio físico adecuado así como los insumos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Las personas integrantes del Concejo y el personal de apoyo, deberán asistir a cursos y talleres de formación, actualización y profesionalización en materia de gestión, administración y políticas públicas, finanzas y presupuesto, control y ejercicio del gasto público, así como de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno de las alcaldías, con la finalidad de profesionalizar el desempeño de sus atribuciones y funciones.

Para tal efecto, se suscribirán convenios de colaboración entre las alcaldías y la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial, con base en programas curriculares que promuevan la formación y actualización de las personas integrantes del Concejo **y el personal de apoyo**. En cada programa, se otorgarán certificados de reconocimiento académico para acreditar los conocimientos adquiridos y el cumplimiento de los módulos básicos de formación.

Artículo 94. La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.

En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.

Las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica del Concejo podrán ser ejercidas por un servidor público adscrito a una unidad administrativa de la Alcaldía.

Artículo 95. Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes;

II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo;

III. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

IV. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;

V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y

VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 97. Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de

contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

Artículo 98. Se requerirá mayoría simple de votos presentes de las y los integrantes del concejo para aprobar:

I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; y

II. La ratificación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo.

Artículo 99. El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno:

El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

Derivado de dicha normatividad, para efectos, de lo solicitado, se tiene que el

- Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. **Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo**.

- **El Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente**

- **El o la titular de la Alcaldía garantizará al Concejo un espacio físico adecuado así como los insumos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones**.

- Se suscribirán convenios de colaboración entre las alcaldías y la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial, con base en programas curriculares **que promuevan la formación y actualización de las personas integrantes del Concejo y el personal de apoyo**.

2.- Respecto al requerimiento 1, referente al presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía por ejercicio fiscal, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, señaló que a la fecha no se encontró ningún registro y/o documentación destinado al Concejo, en esta Dirección de Finanzas, respuesta que no hace referencia al periodo de tiempo, por lo que, en la generalidad no hay certeza si se refiere a la administración actual de la Alcaldía o a la del o desde el periodo interés de la parte recurrente (2018 a 2021), motivo por el cual **se considera no atendido el presente requerimiento 1**.

3.- Sobre el Requerimiento 2, relativo a "*enlistar el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de qué servidor público se encontraba, que se informe los horarios de trabajo que tenían*", la respuesta fue que en el periodo 2018-2021 no se proporcionó personal a los Concejales, lo cual, no fue debidamente fundado ni motivado, puesto que de acuerdo a la Ley Orgánica de las Alcaldías en su artículo 82 señala que **el Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente**, incluso, están contemplados para la formación y actualización con la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México es decir, no hay claridad sobre lo señalado por el sujeto obligado y lo establecido en la Ley en cita. En este sentido, **se tiene por no atendido el requerimiento 2**.

4.- En torno al requerimiento 3, relacionado con la lista del total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía, el sujeto obligado proporcionó el siguiente cuadro:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | ÁLVARO OBREGÓN Tu Alcaldía Aliada | 2023 Francisco VILLA

SOLICITUD DE INFOMEX 092073823000958 PERIODO 2018 -2021

No.	BIENMUEBLE	PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DE RESGUARDANTE	CARGO DE RESGUARDANTE	NOMBRE DE ÁREA	NÚM DE RESGUARDO
1	5111000272	1096	SILLA GIRATORIA	PEREZ SALAZAR IVAN	CONCEJAL	1	1421
2	5111000272	1097	SILLA GIRATORIA	CRUZ VAZQUEZ LUZ PERLA	CONCEJAL	1	1017
3	5111000408	37	SILLA EJECUTIVA	SANDOVAL BARRIOS SERGIO	CONCEJAL	1	1016

Independientemente que este cuadro haya sido entregado en otra solicitud, también no fue debidamente fundado ni motivado, puesto que, los Concejales son diez y la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece en su artículo 82 que él o la titular de la Alcaldía garantizará al Concejo un espacio físico adecuado, así como, los **insumos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones**. Esto es, no hay claridad sobre lo señalado por el sujeto obligado y lo establecido en la Ley en cita. En este sentido, **se tiene por no atendido este requerimiento 3**.

5.- En lo relativo al Requerimiento 4, respecto de que se informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo, la respuesta fue la misma del requerimiento 1, por lo que, también **se tiene por no atendido este requerimiento 4**.

6.- Referente al Requerimiento 5, relativa a la percepción neta total por mes de cada integrante del Concejo, el sujeto obligado proporcionó el siguiente cuadro:

CONCEJALES 2019 - 2021

NOMBRE	BAJA	SALARIO BRUTO	SALARIO NETO
OLGA ANTONIA ALVAREZ TRUJILLO	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
LUZ PERLA CRUZ VAZQUEZ	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
RUTH MARICELA SILVA ANDRACA	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
YADIRA ALEJANDRALEAL PEÑALOZA	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
GERARDOIVAN PEREZ SALAZAR	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
JOSE ROA ROSAS	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
SERGIO SANDOVAL BARRIOS	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
SERGIO LUIS VALDES ARTEAGA	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
JIMENA VILLEDA VELAZQUEZ	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02
BALAM HACAMTZMUÑOZ HERNANDEZ	30/09/2021	$ 26,900.00	$ 21,725.02

Derivado de la información contenida en dicho cuadro, en la que proporcionó lo requerido, **se tiene este requerimiento 5 como atendido.**

7.- Respecto al Requerimiento 6, referente a la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo, el sujeto obligado proporcionó el dato solicitado por la parte recurrente, motivo por el cual **se considera que fue atendido el requerimiento 6**.

Asimismo, es importante señalar que entre lo expresado por la Coordinación de Análisis y Control presupuestal, referente a la sugerencia que realizó a la Unidad de Transparencia del propio sujeto obligado para que se manifestaran la Dirección General de Gobierno y la Secretaría Técnica del Concejo, situación que no aconteció y que era una sugerencia valida y necesaria, se considera que no se realizó una búsqueda exhaustiva razonable que desde un principio debió considerar ambas unidades administrativas, sobre todo, la Secretaría Técnica del Concejo.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de**

acceso a la información que nos atiende, pues, la información proporcionada por el sujeto obligado es incompleta..

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- ✓ **Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes que deberá incluir a las que se pronunciaron, así como, a la Dirección General de Gobierno y la Secretaría Técnica del Concejo, a efecto, de emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual proporcione la información faltante respecto a los requerimientos 1, 2, 3 y 4.**

- ✓ **Lo anterior, deberá entregarlo y notificarlo por las vías señaladas para tal efecto por la parte recurrente.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO